

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6710

ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se prorroga y amplía a la firma «Textil Olius, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de lana sucia y la exportación de fieltros de lana y fibras artificiales y en mezcla pero conteniendo lana.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Olius, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia y la exportación de fieltros de lana y fibras artificiales y en mezcla pero conteniendo lana, autorizados por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero de 1981).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y puesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de octubre de 1984 a partir del 14 de febrero de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textil Olius, S. A.», con domicilio en Sabadell, calle Angel Guimerá, 25 (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08431678.

Segundo.—Ampliar la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero de 1981), en el sentido de incluir en los materiales de importación los siguientes:

1. Lanas lavadas y desgrasadas que pierden al lavado hasta el 10 por 100 inclusive de su peso. P. E. 53.01.30.1.
2. Lanas carbonizadas. P. E. 53.01.40.
3. Fibras textiles artificiales de fibra viscosa sin teñir, sin cardar, peinar, ni haber sufrido operación preparatoria del hilado, de la P. E. 56.01.21.1.

A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la materia de importación realmente contenida en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

- De la primera mercancía, 139 kilogramos.
- De la segunda mercancía, 128 kilogramos.
- De la tercera mercancía, 111,11 kilogramos.

b) Como porcentajes totales de pérdidas en concepto exclusivo de mermas:

- Para la mercancía 1, el 28,06 por ciento.
- Para la mercancía 2, el 20,63 por ciento.
- Para la mercancía 3, el 10 por 100, del cual el 4 por 100 en concepto de mermas y el 6 por 100 restante como subproducto a deducible por la P. E. 56.03.21.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983 podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presen-

te modificación siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero de 1981), que ahora se prorroga y amplía.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6711

ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Mecanogumba, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mezcla de caucho sintético y la exportación de apoyos de caucho.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecanogumba, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mezcla de caucho sintético y la exportación de apoyos de caucho.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mecanogumba, S. A.», con domicilio en polígono Can Magarola, Mollet del Vallés (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08332264.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Mezcla maestra de caucho sintético, sin vulcanizar (60 por 100 cloropreno y 25 por 100 negro de humo), en bandas de 0,8 a 8 milímetros de espesor, P. E. 40.05.10.1, de las siguientes marcas comerciales:

- 1.1 Kraiburg-CB-6A AZ/EF.
- 1.2 Gumba-CC-6A-MZ/EF.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- 1) Apoyos de caucho sin endurecer, con chapas de acero incorporadas a su interior, para la construcción. P. E. 40.14.98.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de mezcla maestra, realmente contenidos en los apoyos de caucho que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de la citada mezcla maestra de la misma clase o tipo que la contenida.

b) Se consideran pérdidas el 5 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín

Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de septiembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6712 RESOLUCION de 17 de marzo de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO DE PRIMAVERA

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 13076

Consignado a Toledo, Alicante y Málaga.

2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes número 13075 y 13077.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 13001 al 13100, ambos inclusive (excepto el 13078).

799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

76

8

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número

12598

Consignado a Santander, Eibar y Madrid.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 12597 y 12599.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 12501 al 12600, ambos inclusive (excepto el 12598).

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número

00964

Consignado a Sevilla, Gijón, Palma de Mallorca, Barbate, Huelva, Madrid, Oviedo, Barcelona y Santa Coloma de Gramanet.

2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los billetes números 00963 y 00965.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 00901 al 01000, ambos inclusive (excepto el 00964).

1.360 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

067	434	748
061	498	871
109	543	883
120	644	930
133	675	956
375	691	—

8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea

2

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, resultan 184.640 premios, por un importe de 2.500.000.000 de pesetas.

Madrid, 17 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

6713 RESOLUCION de 17 de marzo de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 24 de marzo de 1984.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 24 de marzo de 1984, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series de 60.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyéndose 138.411.760 pesetas en 18.364 premios para cada serie.

	Pesetas
UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio	27.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras)	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras)	5.000.000
1.280 de 25.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	32.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.300.000
2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.100.000
2 aproximaciones de 307.130 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	614.260
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000